



NEUQUEN, 20 de Noviembre del año 2018.

**Y VISTOS:**

En acuerdo estos autos caratulados: **"HOT HED S.A. C/ FAXE SERVICIOS DE PERFORACION S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"**, (JNQC12 EXP N° 520009/2017), venidos a esta Sala II integrada por los **Dres. Patricia CLERICI** y **Marcelo MEDORI** en legal subrogancia (conf. Ac. 5/2018), con la presencia de la Secretaria actuante, **Dra. Micaela ROSALES** y,

**CONSIDERANDO:**

I.- Contra la providencia dictada a fs. 139 que rechaza la diligencia de embargo sobre fondos depositados en cuentas bancarias mediante oficio dirigido al Banco Central, la parte actora interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio a fs. 161/162, rechazándose el primero y concediéndose el de apelación.

II.- Entrando al estudio del recurso, comenzamos por señalar que esta Sala ha cambiado su criterio, admitiendo que la traba del embargo a entidades bancarias se efectivice a través de la diligencia al Banco Central (causas N° 443719/11, 427934/10 entre otras de esta Sala).

En tal sentido, ha señalado que: "... en atención a la existencia del trámite en la página Web del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar/index.asp>), como consecuencia de la nueva carta orgánica del BCRA (ley 26739 del 06/04/12) y que bajo el título (en margen izquierdo) "oficios judiciales", brinda instrucciones para acceder a tal mecanismo.

Así, la propia institución ha delineado su propio camino para acceder a una medida como la solicitada por el ejecutante, y sin otras obligaciones distintas a las



referidas en la normativa citada informa la medida al sistema a través de una Comunicación "D", la cual es de carácter reservado y se dirigen exclusivamente a las entidades financieras, quienes son las que, en definitiva, proceden a trabar la medida..." (cfr. "Arriagada C/ Aseguradora Federal Argentina S.A. S/ Ejecución de sentencia", INC N° 23310/2015, del 9 de mayo de 2017; v. [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), pestaña El BCRA y vos - Oficios judiciales).

En función de lo señalado y con los alcances establecidos por la entidad aludida, consideramos que corresponde hacer lugar al recurso del actor, y en consecuencia, revocar el auto cuestionado y disponer que en la instancia de grado la medida sea diligenciada a través del oficio al Banco Central de la República Argentina.

Las costas se impondrán por su orden, por resultar una cuestión suscitada entre la parte y el juzgado.

Por ello esta Sala II

**RESUELVE:**

I.- Revocar el auto de fs. 139, y en consecuencia, disponer que en la instancia de grado la medida sea solicitada a través del oficio al Banco Central de la República Argentina, de conformidad con los considerandos de la presente.

II.- Costas de alzada por su orden.

III.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos al Juzgado de origen.

**Dra. PATRICIA CLERICI - Dr. MARCELO MEDORI**

**MICAELA ROSALES - Secretaria**